

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez advirtiendo que se encuentra pendiente realizar emplazamiento de los asignatarios informados en la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2604

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, se observa que mediante auto interlocutorio No. 2164 del 2 de octubre de 2017 se ordenó el emplazamiento de los señores **WALTER OSORIO HOYOS, RODRIGO OSORIO HOYOS y HUGO FERNANDO OSORIO HOYOS**, quedando pendiente que la apoderada realizará la publicación correspondiente en el periódico (Art. 108 del C.G.P), actuación que no se ha surtido conforme lo obrante en el expediente.

No obstante y como quiera que en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020 se dispuso que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, se procederá a surtir el mismo en la forma estipulada en dicha norma.

Igualmente, se requerirá por segunda vez a la apoderada solicitante para que allegue el certificado de tradición actualizado de los bienes relictos identificados con M.I. No. 370-27367, 370-60833 y 370-377247, así como el avalúo de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 No. 6 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DISPONER que el emplazamiento ordenado en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 2164 del 2 de octubre de 2017 se surta conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

2.- PROCÉDASE a registrar el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

-El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada solicitante para que aporte el certificado de tradición actualizado de los bienes relictos identificados con M.I. No. 370-27367, 370-60833 y 370-377247, así como el avalúo de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 No. 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc270d0f19f82c1bdf65c6e3a83c7aa13a8dff2b416db46e924b7c1519cd8d**
Documento generado en 18/08/2021 11:54:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>